



Radicación N°. 11001310503120120039500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de ETB allegó renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Doctora **GINA VANESSA LAZARO QUINTERO**, quien actuó como apoderada de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. – E.T.B. S.A. E.S.P.**, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutante **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. – E.T.B. S.A. E.S.P.** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutante **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. – E.T.B. S.A. E.S.P.** con la finalidad de que dé impulso al proceso en aras de lograr el pago de la obligación adeudada.

CUARTA: POR SECRETARÍA líbrese **NUEVAMENTE** el oficio ordenado en el numeral primero del auto del 18 de julio de 2017, el cual dispuso:

"PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada YASMIN BUENO PEREZ identificada con C.C. 52.069.589, en las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL.

Limítese la medida a la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$370.000.00)."

Para el efecto se les concede el término de ocho (08) días.

QUINTA: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **YASMIN BUENO PEREZ** identificada con C.C. 52.069.589, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, ITAU, POPULAR, CITIBANK, BBVA, OCCIDENTE, COLPATRIA, AV VILLAS, PICHINCHA, SANTANDER.

Limítese la medida a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$367.800.00).

Por Secretaría, líbrese los oficios respectivos.

Para el efecto, se les concede a las entidades oficiadas el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e059c2cf5445127a658ab43d6c17d2136769e1bcbf5a40574144916fe7a9cc0c**

Documento generado en 12/04/2024 08:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190014200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que por secretaría de entregaron los títulos siguientes títulos judiciales:

VER DETALLE	400100009007272	52159083	MARIA IMELDA	MARIA IMELDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/09/2023	04/03/2024	\$ 30.161.012,00
VER DETALLE	400100009007273	52159083	MARIA IMELDA	MARIA IMELDA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/09/2023	04/03/2024	\$ 30.161.012,00
VER DETALLE	400100009123125	52159083	MARIA IMELDA	SANTA YARA Y OTRO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/12/2023	04/03/2024	\$ 1.000.000,00
VER DETALLE	400100009123126	52159083	MARIA IMELDA	SANTA YARA Y OTRO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	01/12/2023	04/03/2024	\$ 1.000.000,00

Asimismo, se indica que para el expediente de la referencia se encuentran constituidos los títulos judiciales

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100009007268	MARIA IMELDA	MARIA IMELDA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2023	NO APLICA	\$ 22.711.276,00
VER DETALLE	400100009007269	MARIA IMELDA	MARIA IMELDA	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2023	NO APLICA	\$ 22.711.276,00

Finalmente se pone de presente que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la información suministrada por la demandada **PORVENIR SA**, considera este estrado judicial que la solicitud de entrega de los títulos judiciales es procedente y por tal motivo, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del titulo judicial No. 400100009007268 por valor de \$ 22.711.276 a favor de la parte demandante **MARÍA IMELDA SANTA YARA** identificada con la C.C No. 52.159.083.

Se indica que la entrega del titulo judicial constituido deberá realizarse bajo la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del titulo judicial No. 400100009007269 por valor de \$ 22.711.276 a favor de la parte demandante **HERNANDO TIQUE AGUJA** identificado con la C.C No. 93.443.305.

Se aclara que la entrega del titulo judicial constituido deberá realizarse bajo la modalidad de abono a cuenta.

TERCERO: REALIZADO lo anterior archívese el expediente, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril del 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 058

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f97db3f741c3ac75ef51a6db9fe1e77b9aba2648514c0d3591fc8b0dbc2fbf4**

Documento generado en 12/04/2024 08:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190056400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora guardó silencio frente al requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, ante la falta de interés del apoderado de la parte actora, se ordenará el archivo del proceso, como quiera que, el abogado no ha allegado el poder actualizado solicitado por el Despacho desde el 07 de septiembre de 2022 para poder proceder con la entrega de los depósitos judiciales.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor, conforme a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ff4c44518d97cc354cf288e7dba3d673e8a2e6de9a975e0ef84b17fd5db30e**
Documento generado en 12/04/2024 08:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200030600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que las siguientes entidades dieron respuesta al oficio librado: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU y BANCO AGRARIO.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que los siguientes bancos dieron respuesta con sentido positivo al oficio:

✓ **BANCO DE OCCIDENTE:**

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 11-12-2023, recibido el día 30-01-2024, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
FUNDACION PEPA CASTRO	900170355	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZ 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BTA Se radicó el Oficio N° 832 el año del mes del día , 2022-08-30T. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas al oficio allegadas por el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU y BANCO AGRARIO.

SEGUNDO: PREVIO A IMPONER las sanciones consagradas en el artículo 44 del C.G. del P. se ordena **OFICIAR POR ÚLTIMA VEZ** a **CITIBANK** con la finalidad de que indique las razones fácticas y jurídicas por las cuales no ha dado respuesta a los múltiples oficios librados en los cuales se dio aplicación a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 13 de enero de 2022, en el que se decretó:

*"el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **FUNDACIÓN PEPA CASTRO** identificada con NIT N° 900.170.355-2 (...)*

*Limítese la medida a la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000.00)**".*

Para el efecto, se le concede a la entidad oficiada el término **IMPOSTERGABLE** de cinco (05) días. Téngase presente que ya se han librado múltiples oficios en este sentido sin que a la fecha la entidad haya ofrecido respuesta.

Junto al oficio, adjúntese el auto precitado.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante, **OLGA CECILIA LÓPEZ DE RODRÍGUEZ**, para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente trámite judicial, en el menor tiempo posible.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que indique el Fondo de Pensiones en el cual se encuentra afiliada y para que allegue, con destino al plenario, copia de su cédula de ciudadanía por ambas caras.



SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutante, la señora **OLGA CECILIA LÓPEZ DE RODRÍGUEZ** para que le dé impulso procesal al presente trámite en aras de lograr el pago de la obligación adeudada.

SÉPTIMO: POR SECRETARIA remítase comunicación electrónica al correo de la ejecutante, aportado por la **EPS SANITAS**, lolislr53@gmail.com, para que atienda los requerimientos que se han realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º058.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b810f1a8f01896147c4826374d00d3f959e30f4da8a9bcc263a74e1d4acbcbb9**

Documento generado en 12/04/2024 08:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210036700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para hoy, no se pudo llevar a cabo, como quiera que la NUEVA EPS S.A. allegó memorial de suspensión del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el memorial allegado por la demandada **NUEVA EPS S.A.**

[92SolicitudSuspensiónProceso.pdf](#)

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese **COMUNICACIÓN** al interventor de la **NUEVA EPS S.A.** con la finalidad de informarle respecto de la existencia del presente proceso ordinario laboral, en el cual su representada funge como parte demandada.

TERCERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024); con miras a realizar la audiencia del artículo 80 C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1971eeca86dc92d05184821e4a0070cdfce822340c56c91766d5a14f8d3721**

Documento generado en 12/04/2024 08:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120220029600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** dio respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la respuesta otorgada por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para que informe al Despacho si presenta algún objeción o reparo con los montos que informa la AFP trasladó por concepto de **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN** y **SEGUROS.**

Para lo anterior, se les concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 058.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E.

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b816acf426d9a4418b8f9f338e1fc69a6c776b5cf94416e5258c87b0df75d615**
Documento generado en 12/04/2024 08:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230003200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dieron respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Por otro lado, se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante **LUIS ANTONIO ROBLEDO VALBUENA** actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** de la siguiente manera:

"(...) solicitar se proceda adelantar Ejecución de la Sentencia Condenatoria, proferida en proceso de la referencia por lo tanto solicito se libere Mandamiento De Pago, conforme a la parte resolutive de dichas providencias y por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, además de las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo. (...)"

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 30 de junio de 2021, mediante la cual se condenó a las partes ejecutadas en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen del demandante, realizado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, teniéndolo como válidamente afiliado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la totalidad de sumas de dinero que recibió del demandante por concepto de aportes, junto con los rendimientos y frutos civiles, sin que sea posible que descuente suma alguna de dinero por concepto de gastos de administración o seguros.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a recibir al demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida como si nunca se hubiese trasladado de régimen.

CUARTO: CONDENAR al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente, sin costas ni agencias en derecho en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. (...)"

Decisión anterior que fue confirmada mediante providencia proferida el 30 de noviembre de 2021 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para reclamar los perjuicios ya sea por vía ordinaria o administrativa que ocasionen el posible reconocimiento del derecho pensional a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia de primer grado en lo demás.



TERCERO: COSTAS ambas instancias a cargo únicamente de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.; fíjense como agencias en derecho de esta instancia la suma de \$ 600.000.00 M/cte., de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la decisión. (...)”

Posteriormente, mediante autos del 20 de septiembre de 2022 y 07 de septiembre de 2022 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 30 de junio de 2021 y la decisión de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 30 de noviembre de 2021, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120210007100, junto con los autos que aprobaron y liquidaron las costas; providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En este sentido, habrá lugar a librar el mandamiento de pago, conforme a las providencias que integran el título ejecutivo.

Finalmente, en atención a lo establecido en el artículo 612 del C. General del Proceso, se ordenará notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUIS ANTONIO ROBLEDO VALBUENA**, y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVERNIR S.A** por los siguientes conceptos:

- a. Trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la totalidad de sumas de dinero que recibió del demandante por concepto de aportes, junto con los rendimientos y frutos civiles, sin que sea posible que descuente suma alguna de dinero por concepto de gastos de administración o seguros.
- b. La suma de \$ 1.100.000 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120210007100.
- Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BLANCA MIRYAM HERNÁNDEZ PEÑA**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONE** por los siguientes conceptos:

- c. Recibir al demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida como si nunca se hubiese trasladado de régimen.
- Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: ORDENAR a las ejecutadas el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. y conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente acción ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: DESCUÉNTENSE las sumas que hayan sido canceladas por las ejecutadas en la oportunidad procesal pertinente.

SEPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las respuestas allegadas la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** al requerimiento efectuado en Auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E.

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636350815f1047fbec9be720f87cc21eed2f2c702dce328ebec20c8d520b4fb1**
Documento generado en 12/04/2024 08:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240002200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó el contenido del auto que admitió la demanda a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, así como a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Encontrándose pendiente de resolver respecto del escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 13 de febrero de 2024, el Juzgado admitió la demanda instaurada por la señora **PATRICIA PULIDO SÁNCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**.

En este orden de ideas, se procede a calificar verificar el escrito de contestación allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, encontrando que cumple con todos los requisitos exigidos el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

No obstante, respecto de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA**, se observó que fue notificada en debida forma el 14 de febrero del 2024 al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, tal como se observa a continuación:

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL
No.11001310503120240002200

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/02/2024 12:08 PM

Para:Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL No.11001310503120240002200;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Laura Katherine Miranda Contreras \(notificacionesjudiciales@porvenir.com.co\)](mailto:Laura Katherine Miranda Contreras (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co))

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL No.11001310503120240002200

Sin embargo, una vez transcurrido el término legal correspondiente, la demandada no se pronunció, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda respecto de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**.



TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J; para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

Asimismo, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituto al doctor **HENSEL RODRÍGUEZ PORTILLO** identificado con la C.C No. 1.143.121.878 y portador de la T.P No. 255.026 del C.S de la J; para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

CUARTO: FIJAR la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del viernes diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril del 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 058



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd285f14fe381252ae9f2d085a984e68e7c87dcdf58555f2dda5d41c3658681**

Documento generado en 12/04/2024 08:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240002900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó el contenido del auto que admitió la demanda a la demandada **1 TEG SEGURIDAD LTDA**, quien dentro del término legal correspondiente, guardó silencio.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que por secretaría se notificó el 07 de marzo del 2024 del contenido del auto que admitió la demanda a la sociedad demandada **1 TEG SEGURIDAD LTDA**, de la siguiente forma:

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120240002900

Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/03/2024 03:47 PM

Para:contabilidad@1teg.com <contabilidad@1teg.com>juridica@1teg.com <juridica@1teg.com>

2 archivos adjuntos (8 MB)

04AutoAdmiteDemanda.pdf; 11001310503120240002900 ORDINARIO.pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo electrónico: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 14 No.7-36 Piso 22
Teléfono: 601 2838743

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120240002900

En aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 procedí a notificar personalmente vía correo electrónico a **(i) TEG SEGURIDAD LTDA**, en calidad de demandado/as del contenido del auto que admitió la demanda, proferido el cuatro (04) de marzo del dos mil veinticuatro (2024) dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia No. 11001310503120240002900, instaurado por el ejecutante **JAMIR ENRIQUE PINO CÁRDENAS**.

Se advierte que deberá contestar la demanda dentro del término de (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, la cual se entenderá surtida conforme lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

La contestación la podrá remitir al correo del Juzgado.

Se le envía copia íntegra del proceso.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
secretaría

Obteniendo como resultado:



7/3/24, 15:48

Correo: Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120240002900

postmaster@1teg.com <postmaster@1teg.com>

Jue 07/03/2024 03:48 PM

Para:contabilidad@1teg.com <contabilidad@1teg.com>

1 archivos adjuntos (96 KB)

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120240002900;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

contabilidad@1teg.com

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120240002900

Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120240002900

postmaster@1teg.com <postmaster@1teg.com>

Jue 07/03/2024 03:48 PM

Para:juridica@1teg.com <juridica@1teg.com>

1 archivos adjuntos (96 KB)

NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120240002900;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

juridica@1teg.com

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120240002900

Al verificar la notificación efectuada, se evidenció que se realizó en debida forma a los correos reportados en el certificado de existencia y representación:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 44 NO 23 SUR 51

Municipio : Envigado, Antioquia

Correo electrónico : contabilidad@1teg.com

Teléfono comercial 1 : 4448913

Teléfono comercial 2 : No reportó.

Teléfono comercial 3 : 3146310494

Dirección para notificación judicial : CR 44 NO 23 SUR 51

Municipio : Envigado, Antioquia

Correo electrónico de notificación : contabilidad@1teg.com

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la sociedad demandada dentro del término legal correspondiente, no se pronunció al respecto, se tendrá por no contestada la demanda, continuando con el tramite corresponde.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada **1. TEG SEGURIDAD LTDA.**

SEGUNDO: ACLARAR para todos los efectos que la razón social de la demandada corresponde a **1. TEG SEGURIDAD LTDA.**

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la



audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril del 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 058



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ed47f9b2c61d62af5e5d643048a71cb7093fc87e8dfff3f39b63ba9238e

Documento generado en 12/04/2024 08:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240003500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se notificó el contenido del auto que admitió la demanda a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, quien dentro del término legal correspondiente allegó escrito de contestación, el cual se encuentra pendiente de calificar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez calificado el escrito de contestación de demanda allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** considera el Juzgado que cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda respecto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J; para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

Asimismo, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado judicial sustituta a la doctora **LIZETH DANIELA LOZANO ROJAS** identificada con la C.C No. 1.117.486.822 y portadora de la T.P No. 376.971 del C.S de la J; para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

TERCERO: FIJAR la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del martes veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, **así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.**

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril del 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 058

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f1a8962ce80080da5a95f618d53507be85b19bcb8f7e831b35a372a13f8657**
Documento generado en 12/04/2024 08:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240003800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto el 08 de marzo de 2024, el cual consta de la demanda ejecutiva y sus anexos en 05 PDF's, radicado bajo el N.º11001310503120240003800, encontrándose pendiente de resolver respecto del mandamiento de pago solicitado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **ELISA PEÑA RUIZ en calidad de Representante Legal de PEÑA & PEÑA SOLUCIONES LEGALES S.A.S** solicitó que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **HOFFMAN CAMILO MELO CASTRO y ANA MARÍA MELO CALDAS**, en consecuencia, este estrado judicial entrará a determinar si dentro del presente proceso le asiste competencia para conocer del asunto.

Para contextualizar se trae a colación que la especialidad laboral y de seguridad social conoce, entre otros asuntos, de la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad y de los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motive.

Al respecto el CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL en su artículo 2 determina:

"(...) ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive. (...) subrayado fuera de texto.

A su vez, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha mencionado al respecto en SL 020-2023 Magistrado ponente MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO del veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

"(...) De otro lado, en lo que concierne a la competencia que alude la parte recurrente en materias derivadas del cobro de honorarios profesionales, es del caso traer a colación lo Radicación señalado en el numeral 6 del artículo 2 del CPTSS, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el cual preceptúa:

Artículo 2º. La jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: [...]

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

Como se observa, la normativa en comento alude al reconocimiento y pago de honorarios o remuneración a favor de la persona natural que prestó el servicio, por lo que los conflictos jurídicos que se deben solucionar por parte de la jurisdicción ordinaria laboral deberán corresponder o, cuando menos, estar vinculadas directa o consecuencialmente a ese concepto. (...)"

Igualmente, en la SL2385-2018 del 9 de mayo de 2018, con ponencia del Dr. Jorge Luis Quiroz Alemán, ha determinado que la jurisdicción laboral tiene competencia para conocer de los conflictos que se originen en el cobro de los honorarios así como del cobro de las cláusulas penales, perjuicios, sanciones o multas que se pacten en el contrato de prestación de servicios; así lo ha precisado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, situación que no se desconoce por parte de esta operadora judicial.



Por otro lado, al revisar el caso que nos ocupa y que dio origen a la controversia, se advierte que la parte contratista es decir la ejecutante **PEÑA & PEÑA SOLUCIONES LEGALES S.A.S** es una persona jurídica, y que la parte contratante o ejecutada son **HOFFMAN CAMILO MELO CASTRO** y **ANA MARÍA MELO CALDAS** personas naturales, si bien es cierto no se desconoce que entre las partes firmaron un contrato de prestación de servicios profesionales la anterior afirmación se hace con base a la documental aportada al plenario por la ejecutante, no se puede suprimir la voluntad del legislador al indicar en el Artículo 2 numeral sexto que “*Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado.*”

Por lo anterior, dada la naturaleza jurídica que ostenta la parte ejecutante y quien fungió como contratista en la celebración del contrato, considera este estrado judicial que no le asiste competencia por lo anteriormente mencionado, ya que no cumple con la voluntad del legislador donde menciona taxativamente que la prestación del servicio **es personal** y en el caso que nos ocupa no aplica.

En consecuencia y aunado a lo anterior la competencia es de los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, por las razones esbozadas a lo largo de esta providencia.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que existe **FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA** para seguir conociendo del proceso de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO** de esta ciudad (Reparto), para lo de su cargo, a través del Centro de Servicios Administrativos Judiciales de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, o la dependencia que corresponda.

TERCERO: POR SECRETARÍA déjense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11a94c93e0c92bb09c129d59a527d1f76bac4169df6170c4e1ef024a7ebfb2e**

Documento generado en 12/04/2024 08:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240005100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** allegó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de evitar futuras nulidades, se ordenará la integración en calidad de litisconsorcio necesario a **SEGUROS DE VIDA ALFA SA**; sociedad a la cual se le deberá notificar el auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la vinculación en calidad de litisconsorcio necesario a **SEGUROS DE VIDA ALFA SA**; sociedad a la cual se le deberá notificar el auto admisorio de la demanda, con el fin de que proceda a pronunciarse dentro del término legal.

Por secretaría realícese las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

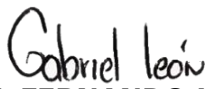
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril del 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 058


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0e19e6bf63daaa999183ecfe81bbc47e5fec121c362b66555a06815b7b5a3d**

Documento generado en 12/04/2024 08:29:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120240005600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto el 14 de marzo de 2024 el cual consta de la demanda y sus anexos en 05 PDF's, radicado bajo el N.º11001310503120240005600, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. El hecho No. 5 contiene más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
2. Las pretensiones No. 3, 4 y 5 contienen más de una solicitud, las cuales deberán formularse por separado conforme al numeral 6 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
3. Se debe adecuar el poder con las respectivas correcciones de los yerros de las pretensiones antes mencionadas.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** y otros.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º058.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51ee7ebec4d2cdd65c5999fa4393eb42f4deeee27e934f4a9e321acfecf46c2**

Documento generado en 12/04/2024 08:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120240006200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto el 19 de marzo de 2024 el cual consta de la demanda y sus anexos en 03 PDF's, radicado bajo el N.º11001310503120240006200, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
2. El hecho 23 contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
3. No aportó la prueba denominada certificado de pensión del 4 de septiembre de 2023, emitido por la ARL.
4. No relaciono la prueba certificado de pensión del 21 de junio de 2023, emitido por la ARL.
5. La prueba denominada formato único de reporte de accidente de trabajo no es posible observarla en su totalidad, como se muestra:

6. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
7. Es necesario acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad relacionado con la reclamación administrativa, en la cual consten las pretensiones efectuadas en la demanda y el cumplimiento del artículo 6 del C.P. del T. y de la S.S., teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
8. No se aportó la cédula, la tarjeta profesional ni el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados digital expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.
9. No aportó certificados de existencia y re presentación legal de las demandadas.
10. Se debe indicar la clase del proceso: proceso ordinario laboral de primera instancia en el encabezado y referencia de la demanda.

Por lo anterior se,

RESUELVE



PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** contra (i) **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, (ii) **GUSTAVO MORALES BECERR**, (iii) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y (iv) **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L.E.

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8a98b32114796c9c1a8d9e79c449b81fcf73b416a972e0ff66b04a557cfadc**
Documento generado en 12/04/2024 08:29:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°.11001310503120240006700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto el 20 de marzo de 2024 el cual consta de la demanda y sus anexos en 05 PDF's, radicado bajo el N.º11001310503120240006700, encontrándose pendiente por resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias, por las cuales se inadmitirá el escrito para que sea subsanado:

1. La identificación de las partes debe coincidir con el nombre que aparece en la cámara de comercio de las entidades.
2. El hecho No. 5 contiene más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
3. Las pretensiones No. 3, 4 y 5 contienen más de una solicitud, las cuales deberán formularse por separado conforme al numeral 6 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
4. Se debe adecuar el poder con las respectivas correcciones de los yerros de las pretensiones antes mencionadas.
5. Se requiere a la parte demandante para que allegue la RESOLUCIÓN NÚMERO 1260 DE 2019 en donde informa que COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A realizó la adquisición con fines de absorción del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra (i) **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, (ii) **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** en calidad de absorbente de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

La subsanación integrada de la demanda deberá ir acompañada de un memorial en el cual se indique cuáles fueron las correcciones realizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4f26d362264af14ff737512f3d1fc08f1fbb6f04a2a6c439b8abf3497a417c**

Documento generado en 12/04/2024 08:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240011600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 09-04-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda allegado por la apoderada judicial de la señora **BLANCA NANCY CASTAÑEDA GIL**, considera el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **BLANCA NANCY CASTAÑEDA GIL** identificada con la C.C No. 21.094.817 en contra de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVENIR SA**; la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la demandante **BLANCA NANCY CASTAÑEDA GIL** identificada con la C.C No. 21.094.817; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al doctor **FERNANDO ROJAS ANDRADE** identificado con la C.C No. 79.651.300 y portador de la T.P No. 101.499 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril del 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 058

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df93e0575ce91aceb302c7a740036d207d73a7957daa9f80000531d9a595c17**

Documento generado en 12/04/2024 08:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240011700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 10-04-2024, encontrándose pendiente de resolver respecto de la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda allegado por el apoderado judicial del señor **LUIS EDUARDO ARÉVALO QUICASAN**; considera el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **LUIS EDUARDO ARÉVALO QUICASAN** identificado con la C.C No. 19.294.563 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del demandante **LUIS EDUARDO ARÉVALO QUICASAN** identificado con la C.C No. 19.294.563; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte actora, al doctor **ROGELIO ANDRÉS GIRALDO GONZÁLEZ** identificado con la C.C No. 16.073.875 y portador de la T.P No. 158.644 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril del 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 058

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1c412790820e2c422e3c259d7b72aea5b6602e8e98b9b39121f4b1688c55ae**

Documento generado en 12/04/2024 08:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120240011800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 10-04-2024, el cual fue remitido por la H. Superintendencia de Industria y Comercio, encontrándose pendiente de resolver respecto de la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado ordenará a la parte demandante que proceda a adecuar la demanda conforme a los requisitos exigidos en el artículo 25 y siguientes del C.P.T y de la S.S

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante **NELSON HERNÁN RODRÍGUEZ TORRES** para que en el término de cinco (05) días, proceda a adecuar la demanda instaurada conforme a los requisitos exigidos en el artículo 25 y siguientes del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril del 2024, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 058

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c62304a1d68d06b0712d185bafa82450177455c3d90a28fdbffcb058b45b248**

Documento generado en 12/04/2024 08:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120241004400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de marzo de 2024, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo N°.11001310503120241004400, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de la entidad ejecutada, se:

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento a la sentencia proferida por este estrado judicial el 24 de abril de 2023 y confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá el 30 de junio de 2023 dentro del proceso ordinario 11001310503120220013500 siendo demandante **MARÍA DEL CARMÉN CASTELLANO GARCÍA** identificada con la C.C. N°.22.011.138, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L.E.

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de abril de 2024, se notifica el
auto anterior por anotación en el
Estado n.º 058.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e790203dda926360290efc9074d6039391a48abcb8e437895310a69517a1a0ec**

Documento generado en 12/04/2024 08:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>